



CUT: 270591-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1295-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 10 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 009-2024-KRCT de 2024-12-18, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Achiquire Sur y su aportante, tributario del río Mala, ubicado en el distrito de San Joaquín, Municipalidad Distrital de Huañec, Municipalidad Provincial de Yauyos y región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: «*113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»; en esa línea el artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115 del referido Reglamento establece en su numeral: «*115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118 del mencionado Reglamento, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas



Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «*procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*».

Que, los estudios para la delimitación de faja marginal de la quebrada Achiquire Sur se encuentran desarrollados en el Informe Técnico 009-2024-KRCT de 2024-12-18, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-03-07, emitió el Informe Técnico 0021- 2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de 2025-04-23 que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** De la evaluación realizada, respecto a la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada afluyente a la Quebrada Achiquire Sur y de esta última, se constató que la mayoría de los hitos se ubican en ladera de montaña cubierta de vegetación; que la quebrada afluyente, en la margen derecha desde el hito N° 12 hasta el hito N° 02 y en la margen izquierda desde el hito N° 09 al hito N° 02 y en ambos márgenes de la quebrada Achiquire Sur, se observa que entre ambas quebradas, hay predios agrícolas; que en la quebrada Achiquire Sur desde el hito N° 16 al hito N° 12 en la margen derecha y desde el hito N° 16 al hito N° 11 en la margen izquierda, es decir hasta el punto de confluencia, los hitos se ubican en predios agrícolas; que en la misma quebrada el hito N° 14 en la derecha y el hito N° 13 en la margen izquierda, se ubican en un camino carrozable y que el referido punto de confluencia de las dos quebradas donde desemboca la quebrada afluyente en la quebrada Achiquire Sur, se ubica en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 376159mE – 8640861mN. **2)** se debe de indicar que, conforme al estudio de “Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Ceniza tributario del río Mala – margen derecha”, se constató que a la altura del punto de coordenadas UTM (WGS-84): 376428mE – 8640739mN, no se observó ninguna confluencia con la quebrada Achiquire Sur; que la Municipalidad provincial de Yauyos, gestione la monumentación de la Faja Marginal de la quebrada Achiquire Sur y su aportante, cauce principal ambos márgenes (2,43 km) y su aportante (1,30 km) una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación de la delimitación de la Faja Marginal por parte de la Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0184-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-04, que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo que: **a)** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones,

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.



en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Mala para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; **b)** por lo que la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Achiquire Sur en ambos márgenes en el cauce principal (2,43 km) y su aportante (1,30 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cauce principal cuenta con un total de cincuenta y siete (57) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 28 hitos corresponden a la margen derecha y 29 hitos a la margen Izquierda; el Aportante 01 cuenta con un total de treinta y siete (37) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen Izquierda, ubicado en la hidrográficamente en la cuenca del río Mala y políticamente en los distritos de San Joaquín y Huañec, provincia de Yauyos y región Lima;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120² del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con las Municipalidades Distritales de San Joaquín y Huañec, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de San Joaquín, Municipalidad Distrital de Huañec, Municipalidad Provincial de Yauyos, Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N.º 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Achiquire Sur en ambos márgenes en el cauce principal (2,43 km) y su aportante (1,30 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cauce principal cuenta con un total de cincuenta y siete (57) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 28 hitos corresponden a la margen derecha y 29 hitos a la margen Izquierda; el Aportante 01

² Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D459D918

cuenta con un total de treinta y siete (37) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen izquierda;

Que, estando al Informe Legal 117-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-11-10 e Informe Técnico 0184-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-04, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar, el estudio de faja marginal denominado «*Estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Achiquire Sur en ambas márgenes en el cauce principal (2,43 km) y su aportante (1,30 Km)*», ubicado en los distritos de San Joaquín, Municipalidad Distrital de Huañec, Municipalidad Provincial de Yauyos y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – Delimitar la faja marginal de la Quebrada Achiquire Sur en ambas márgenes en el cauce principal (2,43 km) y su aportante (1,30 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cauce principal cuenta con un total de cincuenta y siete (57) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 28 hitos corresponden a la margen derecha y 29 hitos a la margen izquierda; el Aportante 01 cuenta con un total de treinta y siete (37) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 21 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen izquierda, ubicado en los distritos San Joaquín y Huañec, provincia de Yauyos y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Achiquire Sur (Cauce Principal) - Longitud 2,43 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Achiquire Sur	377 703	8 640 729	375 476	8 641 417	2,43
N° HITOS		57		Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda
				28		29

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Achiquire Sur- Aportante - Longitud 1,30 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Aportante 01	377 583	8 640 529	376 351	8 640 728	1,30
N° HITOS		37		Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda
				21		16

FAJA MARGINAL - QUEBRADA ACHIQUE SUR (CAUCE PRINCIPAL)- MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	375 486	8 641 442	HD-15	376 369	8 640 782
HD-2	375 486	8 641 442	HD-16	376 400	8 640 785
HD-3	375 561	8 641 411	HD-17	376 449	8 640 769
HD-4	375 625	8 641 387	HD-18	376 508	8 640 791
HD-5	375 712	8 641 365	HD-19	376 585	8 640 788
HD-6	375 769	8 641 346	HD-20	376 673	8 640 792
HD-7	375 845	8 641 358	HD-21	376 710	8 640 799
HD-8	375 994	8 641 276	HD-22	376 750	8 640 781
HD-9	376 078	8 641 214	HD-23	376 817	8 640 774
HD-10	376 087	8 641 112	HD-24	376 937	8 640 784
HD-11	376 127	8 640 937	HD-25	377 070	8 640 796
HD-12	376 179	8 640 889	HD-26	377 251	8 640 795
HD-13	376 224	8 640 839	HD-27	377 444	8 640 795
HD-14	376 317	8 640 796	HD-28	377 595	8 640 804

FAJA MARGINAL - QUEBRADA ACHIQUE SUR (CAUCE PRINCIPAL)- MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	377 738	8 640 772	HI-16	376 469	8 640 737
HI-2	375 474	8 641 398	HI-17	376 489	8 640 745
HI-3	375 526	8 641 402	HI-18	376 530	8 640 764
HI-4	375 574	8 641 358	HI-19	376 585	8 640 759
HI-5	375 711	8 641 321	HI-20	376 633	8 640 758
HI-6	375 819	8 641 293	HI-21	376 677	8 640 748
HI-7	375 936	8 641 222	HI-22	376 752	8 640 751
HI-8	376 008	8 641 164	HI-23	376 858	8 640 745
HI-9	376 038	8 641 072	HI-24	376 935	8 640 753
HI-10	376 073	8 640 908	HI-25	377 012	8 640 762
HI-11	376 128	8 640 869	HI-26	377 111	8 640 759
HI-12	376 220	8 640 740	HI-27	377 199	8 640 755
HI-13	376 327	8 640 714	HI-28	377 310	8 640 745
HI-14	376 386	8 640 749	HI-29	377 535	8 640 736
HI-15	376 438	8 640 736			



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D459D918

FAJA MARGINAL - QUEBRADA ACHIQUIRE SUR APORTANTE 1- MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-AP01-1	376 371	8 640 740	HD-AP01-12	376 758	8 640 721
HD-AP01-2	376 406	8 640 721	HD-AP01-13	376 802	8 640 737
HD-AP01-3	376 450	8 640 716	HD-AP01-14	376 859	8 640 739
HD-AP01-4	376 470	8 640 717	HD-AP01-15	376 935	8 640 745
HD-AP01-5	376 502	8 640 707	HD-AP01-16	377 006	8 640 753
HD-AP01-6	376 527	8 640 693	HD-AP01-17	377 075	8 640 744
HD-AP01-7	376 566	8 640 702	HD-AP01-18	377 148	8 640 740
HD-AP01-8	376 603	8 640 694	HD-AP01-19	377 222	8 640 727
HD-AP01-9	376 622	8 640 706	HD-AP01-20	377 352	8 640 703
HD-AP01-10	376 670	8 640 704	HD-AP01-21	377 469	8 640 629
HD-AP01-11	376 730	8 640 709			

FAJA MARGINAL - QUEBRADA ACHIQUIRE SUR APORTANTE 1- MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-AP01-1	376 334	8 640 718	HI-AP01-9	376 774	8 640 708
HI-AP01-2	376 431	8 640 699	HI-AP01-10	376 828	8 640 717
HI-AP01-3	376 480	8 640 695	HI-AP01-11	376 912	8 640 719
HI-AP01-4	376 522	8 640 669	HI-AP01-12	376 991	8 640 723
HI-AP01-5	376 611	8 640 679	HI-AP01-13	377 069	8 640 705
HI-AP01-6	376 633	8 640 689	HI-AP01-14	377 183	8 640 703
HI-AP01-7	376 673	8 640 684	HI-AP01-15	377 316	8 640 660
HI-AP01-8	376 723	8 640 686	HI-AP01-16	377 434	8 640 599

ARTÍCULO 3°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - Las Municipalidades Distritales de San Joaquín y Huañec, provincia de Yauyos, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0184-2025-ANA-AAA.CF/LAEO de 2025-11-04, así como la memoria y mapas, ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de San Joaquín, Municipalidad Distrital de Huañec, Municipalidad Provincial de Yauyos, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gov.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D459D918

ANEXO 1



